



NOTA DE EDITOR: DE CONFORMIDAD CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, PARA EFECTO DE SU APLICACIÓN, SE RECOMIENDA CONSULTAR SUS ARTICULOS TRANSITORIOS.

REGLAMENTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SECCIÓN CUARTA EN EL TOMO CCI EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

ÚLTIMA MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT: 28 DE DICIEMBRE DE 2023.

REGLAMENTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

(REFORMADO P. O. 28 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, de interés social y de observancia en todo el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Su aplicación corresponde al Ayuntamiento Constitucional, por conducto de la Dirección de Deporte Municipal, a quien en lo sucesivo se le denominará la Dirección.

La Comisión Ordinaria de Cultura y Deporte, coadyuvará en materia del deporte en los términos que al efecto dispone el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, y en la forma que fije el presente Reglamento.

Artículo 2. Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

DIRECCIÓN. La Dirección de Educación, Cultura y Deporte del Ayuntamiento.



DEPORTE. Actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que con fines recreativos o competitivos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo.

ORGANISMO DEPORTIVO. La persona moral o la agrupación de personas físicas inscritas en el Registro Municipal del Deporte, cuyo objetivo es el promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas y desarrollo de actividades vinculadas con el deporte sin ánimo de lucro.

EQUIPO. El conjunto de deportistas que se requieren para participar en una competencia deportiva.

CLUB. La unión de deportistas o equipos de disciplinas individuales o de conjunto, organizados para la práctica y competencias deportivas.

LIGA. El organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas a nivel municipal y regional.

ASOCIACIÓN. El organismo deportivo que agrupa clubes y ligas de una misma disciplina deportiva y puede ser de carácter Estatal.

TÉCNICO DEL DEPORTE. La persona que desempeña una actividad útil y específica. Mediante la aplicación de programas sistematizados de trabajo, dentro de una especialidad deportiva.

METODÓLOGO. El técnico a cargo de aplicar los procedimientos científicos para la elaboración de los programas, proyectos y planes en general, para el desarrollo del deporte.

SISTEMA MUNICIPAL DEL DEPORTE. El conjunto de Personas, Organismos, Asociaciones Civiles y Deportivas, Instituciones Públicas y Privadas; quienes llevan a cabo una serie de acciones y procedimientos encaminados a Fomentar, impulsar y Desarrollar el Deporte en el municipio de Bahía de Banderas.



CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE. Organismo de carácter consultivo que se integra por personalidades del deporte, funcionarios públicos y representantes de organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea el fomento al deporte.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROGRAMA MUNICIPAL DEL DEPORTE

(REFORMADO P. O. 28 DE DICIEMBRE DE 2023)

Artículo 3. El Programa Municipal del Deporte será formulado por la Dirección y tendrá el carácter de instrumento rector de las actividades deportivas dentro del municipio. La Comisión Ordinaria de Cultura y Deporte podrá en todo momento realizar la vigilancia del Programa Municipal del Deporte, y al efecto podrá realizar observaciones, siguiendo el proceso establecido por las leyes y reglamentos aplicables.

El Programa Municipal del Deporte deberá ser elaborado bajo los principios siguiente:

- I. Igualdad;
- II. No discriminación;
- III. Inclusión;
- IV. Equidad; y
- V. Perspectiva de género.

Artículo 4. El Programa Municipal del Deporte, cultura física y recreación deberá formularse de acuerdo con las siguientes prioridades:

- I. Deporte Popular;
- II. Deporte Estudiantil;
- III. Deporte Asociado y/o Federado;
- IV. Talentos Deportivos;
- V. Deporte de Alto Rendimiento;
- VI. Deporte de Alto Riesgo;



VII. Deporte para Adultos Mayores;

VIII. Deporte Autóctono; y

IX. Actividades para la Cultura Física y Recreación.

Artículo 5. El programa Municipal del Deporte, cultura física y recreación determinará los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación que corresponda al Gobierno Municipal y sectores social y privado que participen dentro del Programa Municipal del Deporte.

Artículo 6. Los deportistas, relacionados de cualquier forma con el deporte, de manera individual u organizadamente, podrán participar dentro de la elaboración del Programa Municipal del Deporte, conforme a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 7. El programa Municipal del Deporte cultura física y recreación se formulará con base en el Plan Municipal de Desarrollo, su vigencia no excederá del período que a dicho plan corresponda, aunque sus previsiones y proyectos comprendan un plazo mayor de tres años, y deberá contener:

- I. La política Municipal del Deporte;
- II. Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el Municipio;
- III. Los proyectos de acciones específicas en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa;

(REFORMADO P. O. 28 DE DICIEMBRE DE 2023)

- IV. Las acciones que cada uno de los integrantes del Programa deberá realizar de acuerdo con su ámbito y naturaleza;

(ADICIONADO P. O. 28 DE DICIEMBRE DE 2023)

- V. Las políticas públicas que garanticen el acceso de las mujeres a las actividades deportivas.

Artículo 8. Dentro del Programa, La Dirección definirá los elementos para formular el Plan Operativo Anual que corresponda, previo análisis y evaluación de las acciones efectuadas;



Artículo 9. Para la planeación y evaluación de las acciones dentro del Programa Municipal del Deporte, cultura física y recreación por los sectores Público, social y privado, así como para obtener la participación directa de deportistas en estos aspectos, se instituye como marco de participación concertada: **El Consejo Municipal del Deporte** que se integrará a sugerencia de la dirección y que se constituirá como organismo consultivo encargado de la aprobación del programa operativo anual de La Dirección.

Este órgano integrará a los titulares de las instituciones y organismos de los sectores público, social y privado que se convoquen.

Artículo 10. Corresponde a La Dirección por conducto de la jefatura de deportes:

- I. Establecer las estrategias y acuerdos que propicien la obtención e incremento de todo tipo de recursos necesarios para el mejor desarrollo de los planes operativos anuales;
- II. Establecer los mecanismos que aseguren la participación de los deportistas en la elaboración y ejecución de los programas, conforme a las convocatorias que emita;
- III. Promover la participación de los recursos humanos del deporte en los programas de capacitación y actualización que establezca;
- IV. Formular, proponer y ejecutar la política de deporte, cultura física y recreación, acorde a la problemática e infraestructura del Municipio;
- V. Formular el plan Municipal del Deporte, la cultura física y la recreación, mediante los calendarios que para tal fin se establezcan;
- VI. Establecer la coordinación con el Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte (INCUFID), a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter estatal, regional o nacional;
- VII. Programar cursos de asesoría y capacitación técnica, dirigidos a promotores deportivos y personal técnico, a fin de proporcionar un mayor incremento del nivel competitivo y eficiencia de los procesos organizativos;



- VIII.** Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes, procurando su incorporación a las asociaciones estatales respectivas;
- IX.** Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los centros deportivos municipales procurando su óptimo aprovechamiento;
- X.** Canalizar las aptitudes de los jóvenes sobresalientes impulsando su participación en eventos a nivel estatal regional, nacional e internacional;
- XI.** Integrar un patronato como organismo de apoyo para obtener recursos económicos que respalden las acciones emprendidas la Dirección;
- XII.** Las demás que determinen el C. Presidente Municipal, Regidores de Deportes, Leyes, Reglamentos o Acuerdos del H. Cabildo Municipal; y
- XIII.** Aquellas acciones que, dentro del marco de este Reglamento, le corresponda.

Artículo 11. El Programa Municipal del Deporte, será establecido por el Gobierno Municipal, de acuerdo con los lineamientos del Programa Estatal y Nacional del Deporte.

Artículo 12. El Deporte Popular estará a cargo de los organismos deportivos de los sectores públicos, social y privado. En el Deporte Popular se promoverá la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas y su práctica a través de competencias, así como la recreación y cultura física que contribuyan a que la población haga de la actividad física un hábito cotidiano; al efecto, el Gobierno Municipal por medio de la Dirección, expedirá las normas técnicas que correspondan.

Artículo 13. El Deporte Estudiantil extraescolar operará en cinco niveles de atención que comprenden: estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria, enseñanza media superior, y de educación superior.

Artículo 14. El Deporte Estudiantil en los niveles de educación primaria, secundaria y media superior, será coordinado por la Dirección junto con los profesores de



Educación Física de sus respectivos centros educativos, y tendrá por objeto ampliar la participación de los estudiantes en actividades deportivas extraescolares en dichos niveles, de conformidad con lo siguiente:

- I. Un Subprograma del Deporte Estudiantil, en la ejecución de las actividades extraescolares del deporte estudiantil e instaurar ligas deportivas estudiantiles;
- II. Para efectos de la fracción anterior, la Dirección precisará la forma y términos en que deban otorgarse los apoyos que se requieran; y
- III. La participación de los estudiantes en las actividades deportivas extraescolares que se programen se realizará a través de sus respectivos centros educativos.

La Dirección en las convocatorias que al efecto expida, precisará los requisitos que deban cubrir los participantes, así como los que corresponda satisfacer a los centros educativos.

Artículo 15. La Dirección establecerá con las Ligas Deportivas Municipales, que las competencias para los niveles de educación primaria, secundaria y media superior en que participan estudiantes entre los once y veintidós años de edad, se consideren como campeonatos municipales de las Categorías Infantil y Juvenil para todos los efectos de participación y selección, de conformidad con lo siguiente:

- I. La Dirección convocará a dichos campeonatos junto con las autoridades educativas y los profesores de educación física de los respectivos centros educativos;
- II. Las Ligas Deportivas Municipales podrán participar como responsables técnicos de las competencias a invitación de la Dirección;
- III. Los gastos de las competencias se establecerán en el Programa Operativo Anual, según las previsiones presupuestales que se autoricen para ello a La Dirección;



Artículo 16. El Deporte de Educación Superior será operado bajo la responsabilidad de las instituciones de educación superior quienes establecerán el organismo deportivo para su desarrollo.

Artículo 17. Las instituciones educativas de carácter privado |participarán en el Subprograma del Deporte Estudiantil en el nivel que le corresponda, previa inscripción en el Registro Municipal del Deporte, conforme a los procedimientos que este Reglamento establece.

Artículo 18. La operación del Deporte Federado será responsabilidad de las Ligas Deportivas Municipales a través, de las Asociaciones Estatales y de las Federaciones deportivas nacionales, conforme a sus estatutos y reglamentos.

Artículo 19. Las Ligas Deportivas Municipales propondrán a la dirección los calendarios y la programación anual de cada modalidad deportiva siguiendo los lineamientos del programa.

Artículo 20. El Subprograma del Talentos Deportivos, estará a cargo de la Dirección, quien se responsabilizará de formularlo y llevarlo a cabo con la participación de las Ligas Deportivas Municipales.

- I. La Dirección creara, apoyara, supervisara, coordinara los Centros de Desarrollo en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit;
- II. La representación de deportistas que se integren en preselecciones y selecciones municipales se determinará en coordinación con las Ligas Deportivas Municipales correspondientes.

Artículo 21. Son facultades de la Dirección y de las Ligas Deportivas Municipales:

- I. Señalar en cada especialidad y competencia deportiva a los deportistas que se consideren talentos deportivos;
- II. Designar al entrenador o entrenadores, metodólogos, médicos, psicólogos y demás técnicos necesarios que correspondan a cada disciplina deportiva y



que serán responsables del desarrollo de los programas de preparación de los deportistas preseleccionados y seleccionados;

- III. Expedir los instructivos técnico-metodológicos y normas técnicas para el Desarrollo del Deporte.

CAPÍTULO TERCERO

REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 22. Como instrumento de la Dirección, se crea el Registro Municipal del Deporte (REMUDE), que comprenderá las inscripciones para la práctica del deporte y los eventos deportivos que determine el Programa Municipal del Deporte, relativos a los deportistas y a las organizaciones deportivas, así como a las instalaciones para la práctica.

Artículo 23. La inscripción en el Registro Municipal del Deporte será gratuita y una condición para gozar de los estímulos y apoyos que se otorguen en el marco del programa municipal del deporte.

Artículo 24. Podrán inscribirse en el registro municipal del deporte;

- a) Los organismos deportivos;
- b) Los deportistas y técnicos del deporte; y
- c) Las instalaciones deportivas, por medio de la persona física o moral correspondiente.

Artículo 25. La Dirección tendrá a su cargo la operación y actualización del Registro Municipal del Deporte, que funcionará auxiliar de la Jefatura del deporte y de La Dirección.

Artículo 26. La Dirección establecerá los mecanismos adecuados para hacer operativo el Registro de: organismos deportivos, deportistas, técnicos e instalaciones deportivas.



Artículo 27. La Dirección deberá proporcionar, a las personas, organismos e instalaciones inscritas en el Registro, las constancias y documentos de inscripción correspondientes, así como la vigencia de los mismos.

Artículo 28. La Dirección expedirá los instructivos de procedimientos para el Registro Municipal del Deporte.

Artículo 29. Para su Registro los deportistas deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Identificación personal oficial;
- b) Acta de nacimiento original o certificada;
- c) Comprobante de domicilio;
- d) Certificado médico.

Artículo 30. Para su Registro los Técnicos en el deporte, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Identificación personal oficial;
- b) Acta de nacimiento original o certificada;
- c) Comprobante de domicilio;
- d) Documento que acredite estudios (SICED) profesionales y experiencia deportiva;
- e) Certificado médico.

Artículo 31. Para el registro de las instalaciones deportivas, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Plano de la instalación deportiva;
- b) Escritura de propiedad de la instalación deportiva.

Artículo 32. Para participar como entrenador, árbitro o juez, en las competencias deportivas oficiales, será necesario que el interesado este registrado previamente en el registro municipal del deporte.



Artículo 33. El Organismo deportivo que organice o participe en competencias deportivas obtendrá el Registro Municipal del Deporte, si acredita los siguientes requisitos;

- a) Relación de afiliados con Registro Municipal, nombre y firma;
- b) Domicilio social o establecimiento fijo (si lo tiene);
- c) Nombre y cargos de los integrantes de la mesa directiva;
- d) Acta constitutiva, estatutos y reglamentos que normen sus actividades.

Artículo 34. Los estatutos de los organismos deportivos deberán contener:

- a) Los procedimientos de afiliación, así como los derechos y obligaciones de sus miembros;
- b) Los procedimientos que internamente se adopten para renovación de la mesa directiva;
- c) Funciones, obligaciones y facultades de la mesa directiva y de la Asamblea General en su caso;
- d) Las sanciones aplicables a sus miembros que violen las normas de organismo;
- e) El acatamiento de las resoluciones que en su caso dicte la comisión municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte;

Artículo 35. Previo a la expedición del Registro, se deberá comprobar de manera fehaciente la satisfacción de los requisitos mencionados en los artículos anteriores.

Artículo 36. El Registro de los organismos podrá ser cancelado, si a juicio de la Dirección, en el desempeño de los directivos del organismo de que se trate, no se apegan a la normatividad vigente en el deporte, previo escuchar en defensa a las partes. El acuerdo en que se cancela el Registro dejará a salvo los derechos de los deportistas y técnicos, inclusive los referentes y competencias y programas de preparación deportiva.

Son causas de cancelación del Registro a organismos deportivos:



- a) No cumplir con los acuerdos e instrucciones de la Dirección o de la autoridad deportiva correspondiente;
- b) Dejar de cumplir sus funciones, obligaciones y facultades inherentes a la mesa directiva y a la Asamblea General de miembros;
- c) Hacer uso, abusivo o arbitrario de las sanciones a los asociados afiliados.

Artículo 37. Los clubes, escuelas y gimnasios privados, de índole físico-recreativa, formativa o deportivo, o cualquier deportista independiente que soliciten la obtención de beneficios o apoyos de la Dirección, deberán encontrarse debidamente inscritos en el Registro Municipal del Deporte.

Artículo 38. Dentro del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, el Registro de las instalaciones deportivas será obligatorio y tendrá como objetivo: Censar, planear, normar, supervisar y evaluar las instalaciones existentes o que se construyan, para la enseñanza y práctica del deporte en el ámbito Municipal.

Artículo 39. Para cumplir con el presente reglamento, se dotará a la Dirección, de los elementos técnicos, cibernéticos, materiales y humanos necesarios, para llevar a cabo el registro municipal del deporte.

Artículo 40. La Dirección, tendrá como procedimiento para implantar el Registro Municipal del Deporte, el lanzamiento de la convocatoria, donde establezca un plazo razonable, para que los deportistas, técnicos, árbitros, entrenadores, equipos, clubes, organizaciones deportivas (ligas) y otros organismos y propietarios de las instalaciones deportivas, procedan a pasar a la oficina de la Dirección, con todos sus documentos respectivos, para solicitar su Registro Municipal del Deporte.

Artículo 41. El Registro Municipal del Deporte para los deportistas, técnicos y árbitros, consistirá en una clave alfanumérica de 14 dígitos, correspondiendo;

- a) Los seis primeros dígitos numéricos a la fecha de nacimiento del deportista (año, mes, día).



- b) Los tres siguientes dígitos alfabéticos a las iniciales del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit: BDB.
- c) Los cinco últimos dígitos numéricos, será un número único municipal, que tendrá un parámetro del 00001 al 99999.

Artículo 42. El Registro Municipal del Deporte, para las ligas y demás organismos deportivos que existen en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, será de tres dígitos alfanuméricos y el nombre de su organismo deportivo. Donde el primer dígito será una letra "L" para las ligas o una letra "A" para los organismos deportivos dedicado al arbitraje, seguido de una numeración progresiva de dos dígitos.

Artículo 43. El Registro Municipal del Deporte, para los equipos de deportistas, clubes, y otros organismos deportivos, consistirá en un registro alfanumérico o que serán los primeros tres dígitos, la clave de la liga en que participará, más la letra "E" si es un equipo, la letra "C" si es un club o la letra "O" si es algún otro organismo deportivo no contemplado y por último se agregará el nombre del equipo, club u organismo deportivo.

Artículo 44. El Registro Municipal del Deporte, para las instalaciones Deportivas que existen en el municipio consistirá en tres dígitos alfanuméricos y el nombre de la instalación deportiva. Donde la letra "M" se utilizará para instalaciones Deportivas Municipales, la letra "P" para instalaciones Deportivas Privadas, la letra "E" para instalaciones deportivas educativas y la letra "S" para instalaciones Deportivas Sociales y seguida de una numeración progresiva de dos dígitos.

CAPÍTULO CUARTO

BECAS Y ESTÍMULOS AL DEPORTE

Artículo 45. Dentro del programa municipal del Deporte, los deportistas tendrán los siguientes derechos:

- I. Practicar el deporte de su elección;



REGLAMENTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

Municipio de Bahía de Banderas
Secretaría General del Ayuntamiento

- II. Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso para la defensa de sus derechos;
- III. Usar las instalaciones destinadas para la práctica del deporte, apegándose a la normatividad correspondiente;
- IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo;
- V. Recibir atención y servicios médicos, cuando lo requieran en la práctica de un deporte, durante competencias oficiales;
- VI. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales;
- VII. Representar a su equipo, club y liga, en competencias regionales, estatales, nacionales o internacionales;
- VIII. Ejercer su derecho de voto en el seno de su liga u organización a la que pertenezca, así como desempeñar cargos directivos o de representación;
- IX. Obtener de las autoridades el registro, reconocimiento y autorización, en su caso, que lo acredite como deportista;
- X. Recibir toda clase de becas, estímulos, permisos, reconocimientos y recompensas de cualquier índole; y
- XI. Los demás que le otorgue este Reglamento u otros ordenamientos legales.

Artículo 46. Los apoyos podrán consistir en:

- I. Dinero o especie;
- II. Capacitación;
- III. Asesoría;
- IV. Asistencia;
- V. Gestoría.

Artículo 47. Los apoyos se otorgarán conforme a las bases que establezca el Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección.

Artículo 48. El otorgamiento y goce de los beneficios a que se refiere este capítulo estarán sujetos al cumplimiento de este Reglamento, de las disposiciones que



conforme a ella se dicte, así como a los términos y condiciones en que sean autorizados.

Artículo 49. La Dirección promoverá las acciones necesarias para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la enseñanza y práctica del deporte.

Artículo 50. La Dirección promoverá la constitución del Fondo Municipal del Deporte, con la participación de los sectores social y privado para apoyar el desarrollo deportivo del Municipio.

Artículo 51. Corresponde a la Dirección y a los organismos de los sectores público, social y privado, otorgar apoyos y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos deportivos.

Artículo 52. Las personas físicas o morales que otorguen apoyos y estímulos a organismos deportivos, técnicos o a deportistas no requieren por ese solo hecho de registrarse. Pero deberán sujetarse a lo que establece este Reglamento, así como a la normatividad que para tales efectos expida la Dirección.

Artículo 53. Los candidatos a obtener estímulos y apoyos deberán satisfacer previamente los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el Registro Municipal del Deporte;
- II. Ser propuestos por la Liga o Asociación deportiva correspondiente.

Artículo 54. La Dirección coordinará el subprograma Municipal de Becas, Estímulos, Reconocimientos y Premios, orientado a gestionar, promover y otorgar becas, así como reconocimientos a ciudadanos sobresalientes en el ámbito deportivo a nivel municipal, Estatal, Nacional e Internacional.

Artículo 55. Las becas, estímulos, reconocimientos y premios que se otorguen dentro del municipio serán:

- I. Becas para talentos deportivos;



- II. Becas para deportistas destacados;
- III. Becas para la preparación de entrenadores y deportistas;
- IV. Estímulos económicos a deportistas y entrenadores;
- V. Premio Municipal del Deporte.

El Premio Municipal del Deporte se otorgará de conformidad con lo que establezca la convocatoria que emitirá La Dirección y que será entregado durante los festejos de aniversario de inicio de la Revolución Mexicana en el mes de noviembre de cada año.

Artículo 56. Los deportistas podrán registrarse individualmente para participar en el programa Municipal del deporte. El deportista registrado gozará de los derechos a que se refiere el artículo 24 de este reglamento.

Artículo 57. Los deportistas con carácter de seleccionados municipales tendrán los siguientes derechos;

- I. Hacer uso de los lugares apropiados para los entrenamientos especializados;
- II. Recibir de la Dirección, apoyo técnico;
- III. Participar en competencias de práctica, previas a la realización del evento motivo de selección, conforme a sus respectivos programas de preparación;
- IV. Comunicar oportunamente a las autoridades e instancias deportivas, los requerimientos de apoyo para gestiones académicas o laborales necesarias para preparación deportiva.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 58. Se declara de interés social la construcción conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo del deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado.



Artículo 59. El ejecutivo municipal preverá en los planes y programas de desarrollo urbano los espacios para la práctica deportiva, garantizando que estos no puedan cambiar su uso para el que fueron construidas salvo contingencias de emergencia temporal decretada por la autoridad.

Artículo 60. La edificación de instalaciones nuevas deberá realizarse considerando las especificaciones técnicas oficiales en dependencia de los deportes que se traten, garantizando los requerimientos de las personas con discapacidad.

Artículo 61. El municipio garantizará el libre uso de las instalaciones deportivas en los términos del reglamento de uso de instalaciones deportivas para el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, vigilando en todo momento el cumplimiento de las reglas de uso y convivencia.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS SANCIONES

Artículo 62. La aplicación de sanciones por infracciones a este Reglamento y las disposiciones legales aplicables corresponde a:

- I. Al H. Ayuntamiento Municipal, por conducto de la dirección;
- II. A las autoridades deportivas municipales en el ámbito de su competencia;
- III. A los organismos deportivos, registrados, en el ámbito que les corresponda;
y
- IV. A los directivos, jueces, árbitros, y organizadores de las competencias deportivas en relación con los reglamentos deportivos.

Artículo 63. Las infracciones que se cometan a este Reglamento, a los Estatutos y reglamentos deportivos, se les aplicarán las sanciones siguientes:

a) Organismos Deportivos.

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;



- III. Suspensión temporal o definitiva en el uso de instalaciones deportivas oficiales.

b) Directivos en el deporte.

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Suspensión temporal;
- III. Desconocimiento.

c) Deportistas.

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Suspensión temporal o definitiva de su registro.

d) Técnicos.

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Suspensión temporal o definitiva de su registro.

e) Árbitros y Jueces.

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Suspensión temporal o definitiva del registro.

Artículo 64. Contra las resoluciones de las autoridades y organismos deportivos que impongan sanciones procederá el Recurso de Reconsideración ante quien la emitió, a fin de que revoque, confirme o modifique la resolución, sin perjuicio de entablar el recurso de inconformidad que establezca el reglamento.

Artículo 65. Las resoluciones que impongan sanciones, agotada la reconsideración, podrán impugnarse por el recurso de inconformidad que se tramitará ante La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

Artículo 66. Las sanciones a que se refiere el artículo 63 y 64 de este reglamento se entenderán de la siguiente forma:

- I. Las amonestaciones son extrañamientos y llamadas de atención, que las autoridades y organizaciones deportivas, aplican a sus miembros por infracción a las disposiciones, reglamentos o estatutos; cuando la falta no sea de gravedad la amonestación puede ser privada;



- II. La suspensión temporal es aplicable cuando la falta cometida, consista en la no observancia de las normas emanadas de la Dirección y de otras autoridades deportivas;
- III. La cancelación definitiva del registro de un organismo deportivo, el desconocimiento de un directivo deportivo y la cancelación de la cédula de un técnico o de un deportista, son atribución de la Dirección. En el caso del organismo deportivo se podrá cancelar su registro cuando cambie sus características, no cumpla su objeto social o su desempeño, no sea compatible con el objeto para el que fue creado.

Artículo 67. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
- II. Las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción.

Artículo 68. Los servidores públicos responsables de otorgar el registro a los organismos deportivos serán sancionados con amonestación en los siguientes casos:

- I. Cuando retrasen o rehúsen admitir sin causa justificada la solicitud de registro;
- II. Hagan indebidamente el registro a personas u organismo deportivo;
- III. Cometan errores u omisiones importantes en la práctica de algún registro;
- IV. No expidan los registros oportunamente. La amonestación privada o pública, en estos supuestos, será aplicada exclusivamente por la H. Comisión del Cabildo de Educación, cultura y deportes.

Artículo 69. Las sanciones que impongan las autoridades y organizaciones deportivas señaladas en el artículo 60 de este Reglamento, deberán ser notificadas personalmente al infractor o su representante legal acreditado.



Artículo 70. El recurso de Reconsideración que establece el artículo 65 de este reglamento deberá presentarse por escrito dentro de las setenta y dos horas siguientes a que surta efectos la notificación de la sanción.

Artículo 71. En un término que no excederá de diez días hábiles, la autoridad o instancia deportiva que sancionó emitirá la resolución sobre la reconsideración interpuesta, revocándola, confirmándola o modificándola. Dicha resolución se notificará personalmente al interesado o a su representante legal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE

Artículo 72. La Comisión Municipal de apelación y Arbitraje es un órgano colegiado cuyo objeto es fungir como mediador y árbitro en las controversias que se susciten entre deportistas, Asociaciones Municipales Deportivas, entrenadores, directivos, y demás Organismos Deportivos, de acuerdo con la organización y competencia que este Reglamento establece. Los conflictos planteados deberán referirse a la materia de deporte o cultura Física, no corresponder a la jurisdicción exclusiva de autoridad diversa, de conformidad con otras leyes y tratarse de derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de los mediados.

Artículo 73. La Comisión Municipal de apelación y arbitraje, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y resolver mediante el procedimiento de mediación, sobre las controversias que se susciten entre deportistas, entrenadores, Asociaciones Municipales Deportivas, directivos, Organismos Deportivos y cualquier persona dedicada al deporte, independientemente que sean o no miembros del Sistema Municipal;
- II. Intervenir como árbitro para dirimir las controversias que se susciten como consecuencia de la promoción, organización y desarrollo de actividades deportivas y entre los deportistas, entrenadores, Asociaciones Municipales



Deportivas, directivos, Organismos Deportivos y cualquier persona dedicada al deporte, independientemente de que las partes pertenezcan o no al sistema. En caso de que los Organismos Deportivos y/o Asociaciones Municipales Deportivas que no cuenten con estatutos o reglamentos, de cualquier modo, se sujetarán a las resoluciones de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje; y

III. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 74. La Comisión Municipal de Apelación y Arbitrajes se integrará por titulares y suplentes de:

- a) Un representante de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura y deporte quien fungirá como secretario;
- b) Un Representante de las Ligas deportivas Municipales;
- c) Un representante de la Dirección, que será el jefe de deportes y fungirá como presidente;
- d) Deportista destacado del Municipio.

Así mismo se designará a un representante de la autoridad, organismo o institución de la que provenga el recurrente quien solo podrá participar en las sesiones donde se discuta el asunto específicamente al recurso de inconformidad que corresponda. Su carácter será estrictamente temporal y limitado a la resolución del asunto que motivo su presencia en la comisión.

El cargo de los miembros de la Comisión municipal de apelación y arbitraje es honorífico.

Artículo 75. Para el cumplimiento de sus funciones, el pleno de la Comisión contará con el apoyo de la Dirección jurídica del municipio. La Dirección, estará encargada de llevar un registro de cada integración de la Comisión Municipal de apelación y arbitraje, de sus miembros titulares y suplentes, del problema planteado, de la vía elegida para resolverlo y de la resolución correspondiente.



Artículo 76. La Comisión municipal de apelación y arbitraje requerirá para la celebración de sus sesiones de la mayoría de sus miembros titulares y/o los suplentes respectivos. Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos, contando con voto de calidad quien funja como Presidente de la misma. La convocatoria la realizará el Presidente de la Comisión Municipal de apelación y arbitraje.

Artículo 77. Los convenios obtenidos por la aplicación del procedimiento serán sancionados por la Comisión municipal de apelación y arbitraje adquirirán el carácter de Laudo consentido y obligará a las partes que en ellos intervinieron. El pronunciamiento por medio del cual la Comisión municipal de apelación y arbitraje resuelve, en estricto derecho o en conciencia, las cuestiones sometidas a su conocimiento por las partes serán denominados Laudos, mismos que se dictarán con motivo del procedimiento de arbitraje y en todo momento las partes estarán obligadas a estar y pasar por ellos.

Artículo 78. Los procedimientos de mediación y de arbitraje, iniciarán con la inconformidad que ante la Comisión municipal de apelación y arbitraje presente la parte interesada. Las personas morales las presentarán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable y las personas físicas lo harán por su propio derecho. Toda inconformidad o actuación deberán presentarse por escrito, escribirse en español y estar firmados por quienes intervengan en ellas. Cuando alguna parte no supiere o no pudiese firmar, impondrá su huella digital. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse de la correspondiente traducción al español. La Dirección queda facultada para presentar inconformidad por actos u omisiones que vayan en contravención al presente Reglamento.

Artículo 79. El escrito de inconformidad o actuación deberá contar por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del inconforme;



- II. Firma autógrafa o huella digital;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. La relación de los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad, salvo que la tenga acreditada ante los órganos del Instituto Municipal;
- V. Los hechos en que se basa la inconformidad y de ser posible los preceptos presuntamente violados;
- VI. Las pruebas o los indicios con que cuente;
- VII. Nombre del demandado y su domicilio; y
- VIII. Las copias necesarias para correrles traslado a cada una de las partes Demandadas. El Secretario de la Comisión municipal de apelación y arbitraje será el responsable de elaborar, garantizar que existan y de proporcionar los formatos para la presentación de inconformidades.

Artículo 80. Una vez recibida la inconformidad, el secretario, procederá a:

- I. Asignar el número de expediente que le corresponda;
- II. Formular el acuerdo de admisión o la propuesta de desechamiento correspondiente; y
- III. Su revisión para determinar si debe prevenir al inconforme, en cuyo caso, le notificará para que aclare la inconformidad presentada, señalando las omisiones de ésta en aquellos casos en que no se cumpla con lo dispuesto por el artículo anterior, con el apercibimiento de que, si no cumple en el término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento respectivo, la inconformidad será desechada.

Artículo 81. Admitida la inconformidad, el Secretario procederá a notificar al demandado por escrito y en forma personal de la interposición de la inconformidad, corriéndosele traslado con:

- I. Copia del acuerdo de admisión;
- II. El escrito de inconformidad; y



- III. Las pruebas ofrecidas, a efecto de que en un plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 82. Una vez hecha la contestación a la inconformidad o vencido el plazo correspondiente, el Secretario de la Comisión municipal de apelación y arbitraje procederá a fijar fecha para la audiencia en la que se tratará de buscar conciliar los intereses de las partes involucradas para dar por concluido el conflicto mediante la celebración de un convenio que tendrá los efectos establecidos en el artículo 65 del presente ordenamiento, salvo que atendiendo a la naturaleza del caso no sea factible la conciliación. De llegarse a un arreglo conciliatorio se sancionará por la Comisión Municipal de apelación y arbitraje y se dará por concluido el asunto. En todo momento puede llegarse a un arreglo conciliatorio entre inconforme y demandado para dar por concluido el conflicto.

Artículo 83. En caso de no llegarse a la conciliación entre las partes en la audiencia a que se refiere el artículo anterior, se continuará dentro de la misma a una segunda etapa, procediendo al efecto a la recepción y desahogo de las pruebas ofrecidas que por su propia naturaleza lo permitan y fijando fecha para que deban desahogarse las que faltaren. Una vez que no quedare diligencia probatoria por practicar, se abrirá un periodo de alegatos, por un plazo común de tres días para el inconforme y demandado; cerrado dicho periodo, el Secretario, con apoyo de la Dirección de asuntos jurídicos del municipio, procederá a elaborar el laudo correspondiente para someterlo a la aprobación de la Comisión Municipal de apelación y arbitraje.

Artículo 84. En el procedimiento arbitral son aceptadas todas las pruebas, excepto las contrarias a la moral y al derecho; los medios de prueba serán valorados conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nayarit; las cargas probatorias se distribuirán conforme lo establece dicho cuerpo normativo.



Artículo 85. Las actuaciones de la Comisión se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los días del año, excepto sábados y domingos y aquellos que las leyes declaren festivos, en términos del calendario oficial, además de aquellos días en que se suspendan las actividades en la Comisión de Mediación. Se entienden horas hábiles las que medien desde las nueve hasta las diecinueve horas. Serán legales las diligencias iniciadas en días y horas hábiles y que culminen en días u horas inhábiles, siempre y cuando éstas no se hayan suspendido.

Artículo 86. Las audiencias se llevarán a efecto observando las siguientes reglas:

- I. Serán públicas;
- II. El Secretario o quien actúe como apoyo jurídico hará constar el día, lugar y hora en que principie la audiencia, así como la hora en que termine, así como todas y cada una de las circunstancias que se dieron en su desenvolvimiento;
- III. No se permitirá interrupción en la audiencia por persona alguna, sea de los que Intervengan en ella o de terceros ajenos a la misma. El Presidente de la Comisión Municipal de apelación y arbitraje de Mediación queda facultado para hacer salir del recinto en que se actúe o imponer multa hasta el equivalente a veinte salarios mínimos de la zona geográfica, a la persona que interfiera el desarrollo de la diligencia o aplicar las medidas necesarias entre ellas la de solicitar el uso de la fuerza pública. También se podrán aplicar medidas disciplinarias al propio personal de apoyo de la Comisión Municipal de apelación y arbitraje Mediación en los casos que no se ajusten al orden y procedimiento que debe llevarse conforme al presente Reglamento;
y
- IV. Se levantará acta de la audiencia, la cual será signada por los que intervengan previa lectura de la misma. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en la propia acta y no afectará su validez, ni la de la audiencia.



Artículo 87. Para hacer cumplir sus determinaciones la Comisión Municipal de apelación y arbitraje podrá emplear, en su orden, los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento; y
- II. Multa de uno a veinte salarios mínimos, del área geográfica correspondiente al municipio de Bahía de Banderas.

Artículo 88. Las notificaciones podrán hacerse de manera personal directamente con el interesado en el domicilio que señale para tal efecto, o bien, por cédula que se dejará en el domicilio del interesado con cualquier persona que en él se encuentre o si no se encuentra a persona alguna se harán por instructivo, en este caso además se fijará un tanto en los estrados de la Comisión municipal de apelación y arbitraje. Las notificaciones que se hagan con arreglo al presente Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se realicen y se harán en un plazo no mayor a cinco días hábiles, computados a partir del acuerdo correspondiente. Cuando el inconforme o el demandado no señalen o indiquen dirección para oír y recibir notificaciones ésta se realizará en los estrados de la Comisión Municipal de apelación y arbitraje.

Artículo 89. Las resoluciones que se dicten por la Comisión deberán contener:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Fijación clara y precisa de la controversia, el examen y la valoración de las pruebas rendidas;
- III. Los fundamentos legales para producir la resolución definitiva; IV.- Los puntos resolutivos; y
- IV. La firma del Presidente y del Secretario de la Comisión Municipal de Apelación y arbitraje y demás miembros titulares.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. La Dirección por conducto de su jefatura de deportes deberá en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, integrar el Sistema municipal de Cultura Física y Deporte, así mismo deberá elaborar su programa y crear el registro municipal del deporte, así como también emitir la convocatoria respectiva para la creación del consejo municipal del deporte y la comisión municipal de apelación y arbitraje.

TERCERO. Para los efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 51 del presente ordenamiento, deberá de incluirse la constitución de dicho fondo en el programa presupuestario de la dirección, así como en el presupuesto de egresos para el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit para el año 2016. Así mismo se tienen como plazo 120 días para la elaboración de un acuerdo administrativo en donde se defina la forma en que deberá operarse dicho fondo. Para ello se podrá contar con la asesoría técnica de la tesorería municipal y la dirección de asuntos jurídicos.

NOTA DE EDITOR: A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS ENMIENDAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

P. O. 28 DE DICIEMBRE DE 2023.

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, y deberá publicarse también en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Las demás disposiciones jurídicas que no han sido citadas expresamente en los artículos objeto de reforma permanecerán intactas y vigentes.